

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA  
“LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN  
FRENTE A LA VIOLENCIA EN EL  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA  
NACIONAL DEL PERÚ”**

La congresista que suscribe, **RUTH LUQUE IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA EN EL  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar las infracciones MG-89 y MG-93 del Anexo III de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a fin de incorporar como conducta sancionable la violencia física o psicológica ejercida con quienes el personal policial mantenga o haya mantenido una relación afectiva sin convivencia, cerrando así un vacío normativo que ha permitido la impunidad administrativa en casos de agresiones cometidas fuera del ámbito familiar.

**Artículo 2. Modificación de la infracción MG-89 del Anexo III de la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú**

Se modifica las infracciones MG-89 y MG-93 del Anexo III de la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos.

**“ANEXO III**

**Tabla de infracciones y sanciones muy graves**

(...)

CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL		
MG 89	Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar de conformidad al inciso b) del artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; <b>así como a la pareja o persona con quien mantenga o haya mantenido una relación sentimental sin convivencia</b> , cuando se requiera entre 1 y 10 días de asistencia facultativa o hasta 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel moderado de daño psíquico	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 93	Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar de conformidad al inciso b) del artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; <b>así como a la pareja o persona con quien mantenga o haya mantenido una relación sentimental sin convivencia</b> , cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico.	Pase a la situación de retiro

Lima, 13 de octubre de 2025

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar las infracciones MG-89 y MG-93 del Anexo III de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a fin de incorporar como conducta sancionable la violencia física o psicológica ejercida contra mujeres con quienes el personal policial mantenga o haya mantenido una relación afectiva sin convivencia, cerrando así un vacío normativo que ha permitido la impunidad administrativa en casos de agresiones cometidas fuera del ámbito familiar.

Con esta modificación, se busca armonizar la legislación disciplinaria policial con los principios y obligaciones de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como con los compromisos asumidos por el Estado peruano en la Convención de Belém do Pará. El proyecto reafirma el principio de tolerancia cero frente a la violencia de género dentro de la institución policial, promoviendo una conducta ejemplar en quienes tienen la misión constitucional de proteger a la ciudadanía.

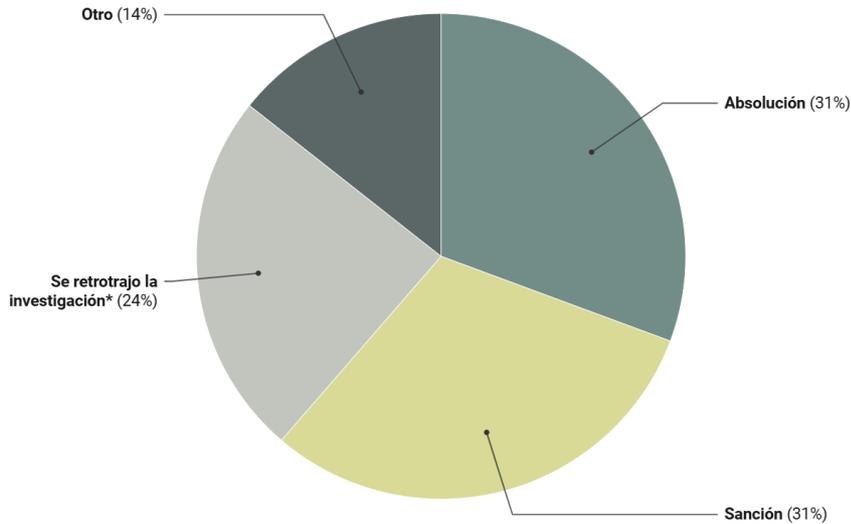
### **II. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con una investigación de OjoPúblico, entre los años 2018 y 2024 se investigaron 2.239 miembros de la Policía Nacional del Perú por denuncias de violencia contra la mujer y personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, en la mayoría de los casos las sanciones disciplinarias fueron mínimas o inexistentes. Así pues, el 31 % de los efectivos policiales fueron absueltos, otro 31 % fue sancionado, y solo un 3 % recibió la sanción máxima de pase al retiro<sup>1</sup>. Ello se evidencia del siguiente gráfico:

---

<sup>1</sup> <https://ojo-publico.com/5931/mas-2200-policias-investigados-por-violencia-contra-la-mujer>.

**GRÁFICO N.º 1**



**Fuente: Ojopúblico<sup>2</sup>**

Asimismo, el porcentaje de agentes investigados por violencia contra la mujer y personas vulnerables está distribuido de la siguiente forma:

**CUADRO N.º 1**

N.º	REGIÓN	PORCENTAJE DE POLICÍAS
1	Lima y Callao	34 %
2	Junín	6%
3	Arequipa	5%
4	Piura	5%
5	Cusco	5%
6	Ica	4%
7	La Libertad	4 %
8	Huánuco	4%
9	Puno	3%
10	Lambayeque	3%
11	Ancash	3%
12	Loreto	3%
13	San Martín	2%
14	Apurímac	2%
15	Otras regiones	17%
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Ojopúblico<sup>3</sup>**

<sup>2</sup> <https://ojo-publico.com/5931/mas-2200-policias-investigados-por-violencia-contra-la-mujer>.

<sup>3</sup> <https://ojo-publico.com/5931/mas-2200-policias-investigados-por-violencia-contra-la-mujer>.

Por su parte, en un reciente artículo, la Defensoría de Pueblo ha señalado que “al menos 19 miembros de la Policía Nacional del Perú denunciados por distintos casos de violencia hacia las mujeres ocurridos en el Vraem, continuarían desempeñando funciones en distintas dependencias policiales pese a las acusaciones que pesan contra ellos, según lo ha advertido el módulo de la Defensoría del Pueblo en Pichari”<sup>4</sup>. Cabe precisar que esta información fue obtenida a raíz de terrible un feminicidio cometido una mujer de 28 años en marzo del presente año y que tuvo como autor a un efectivo policial la mató usando su arma de reglamento para posteriormente suicidarse.

En esa misma línea, se informó que en junio de 2025 de un hecho particularmente grave que evidencia la urgencia de fortalecer las sanciones disciplinarias frente a la violencia contra la mujer dentro de la Policía Nacional del Perú. Un suboficial asignado precisamente a una comisaría especializada en combatir la violencia familiar y de género agredió brutalmente a una mujer en el distrito de Pichari, La Convención. El caso generó amplia indignación pública al demostrar que incluso agentes encargados de proteger a las víctimas reproducen las mismas conductas que deberían erradicar. Este hecho expuso no solo la falta de filtros institucionales en los procesos de designación de personal en áreas sensibles, sino también la insuficiente respuesta disciplinaria ante actos de violencia cometidos por efectivos policiales, lo cual refuerza la necesidad de cerrar los vacíos normativos que permiten la impunidad y deterioran la confianza ciudadana en la institución<sup>5</sup>.

La indicada investigación de OjoPúblico también identificó que numerosos agentes fueron absueltos porque la agresión no fue contra su conviviente o exconviviente, sino contra su enamorada o pareja no conviviente. Este criterio administrativo, aplicado por la Inspectoría General de la PNP y los tribunales disciplinarios, ha reducido injustificadamente el alcance del concepto de violencia contra la mujer y lo restringe únicamente al grupo familiar conviviente. De esta manera se vulnera el espíritu de la Ley 30364, que protege a toda mujer que mantenga o haya mantenido una relación de carácter afectivo con el agresor, independientemente de la cohabitación<sup>6</sup>.

El vacío normativo actual permite que hechos de violencia cometidos por efectivos policiales queden sin sanción disciplinaria, aun cuando paralelamente existen denuncias y procesos penales en curso en los que eventualmente el efectivo policial agresor terminaría siendo condenado. Esta situación, puede interpretarse

<sup>4</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/policias-acusados-de-violencia-contra-las-mujeres-en-el-vraem-continuaran-cumpliendo-funciones-en-comisarias-y-otras-sedes-policiales/>.

<sup>5</sup> <https://www.infobae.com/peru/2025/06/05/policia-de-comisaria-destinada-a-combatir-la-violencia-de-genero-agrede-brutalmente-a-mujer/>.

<sup>6</sup> <https://ojo-publico.com/5931/mas-2200-policias-investigados-por-violencia-contra-la-mujer>.

como un mecanismo que reproduce patrones de violencia contra la mujer y contradice los valores de ética, honor y disciplina que deben sustentar el trabajo de la Policía Nacional del Perú.

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no deroga disposiciones existentes, sino que modifica el marco disciplinario de la Policía Nacional del Perú, adecuándolo a la Ley 30364 y a los contextos donde se ejerce también violencia contra la mujer. La incorporación de las relaciones sentimentales no convivenciales en las infracciones MG-89 y MG-93 fortalece la coherencia normativa entre el régimen disciplinario y las políticas nacionales de igualdad de género, garantizando sanciones proporcionales a la gravedad del hecho y evitando que los mismos queden impunes.

### IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de esta reforma no genera gasto público adicional, pues se ejecuta con los mecanismos administrativos y disciplinarios ya existentes dentro de la PNP. Por el contrario, su beneficio institucional y social es significativo, ya que reduce la tolerancia a la violencia en el entorno institucional, y contribuye a prevenir feminicidios o agresiones reincidentes; así como mejorar la imagen institucional de la PNP.

### V. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado:

**7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:** (...) (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia (...).

**11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación:** (...) (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas (...).